

## LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

### ¿Qué datos puede tratar una entidad para realizar campañas publicitarias?

Una de las técnicas utilizadas por las empresas a la hora de captar clientes es recurrir a la **recopilación de direcciones para el reparto de documentos, envío de publicidad y prospección comercial**, con el fin de comercializar sus productos o servicios o incluso los de terceros a los que prestan servicios.

El RDLOPD, en su artículo 45 establece que los datos personales relativos a los nombres y direcciones entre otros, sólo podrán ser utilizados con la finalidad descrita anteriormente en dos supuestos:

- Cuando dichos datos sean **recabados de fuentes accesibles al público y su titular no se haya opuesto a recibir tal información**. En estos casos, en cada comunicación enviada, deberá informarse al titular, sobre el origen de los datos, la identidad del responsable y una dirección para ejercer los derechos ARCO.
- Cuando los datos sean **facilitados por los propios interesados o hayan sido obtenidos con su consentimiento** con la concreta finalidad de enviarles dicha información publicitaria o comercial.

#### Contenido

Qué datos puede tratar una entidad para realizar campañas...	1
Sanción a entidad bancaria por insertar datos de un cliente...	2
Acceso por un propietario a documentación de la...	3
Nota informativa sobre auditorías telefónicas de medidas...	4
¿Cómo puedo solicitar la eliminación de mis fotos o vídeos...	5



#### IMPORTANTE

Son fuentes accesibles al público: el censo promocional, los repertorios telefónicos, las listas de profesionales con datos referidos a ellos en cuanto profesionales, los diarios y boletines oficiales y los medios de comunicación.

## SANCIONES DE LA AEPD

## Sanción a entidad bancaria por insertar datos de un cliente en un fichero de morosos

En la Resolución [R/00303/2016](#) de la AEPD vemos la sanción que sufre una entidad bancaria por incluir datos personales de un cliente en un fichero de solvencia patrimonial y de crédito sin requerimiento previo de la deuda.

En octubre de 2014 tiene entrada en la AEPD un escrito en el que D. AAA alega que al solicitar un crédito en un banco, el mismo es denegado tras comprobarse que sus datos figuraban en el fichero de solvencia BADEXCUG habiendo sido incluidos en él por el BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A sin su conocimiento.

La AEPD solicita información a las entidades implicadas, de donde obtiene:

- Que los datos personales de D. AAA efectivamente fueron registrados en el fichero de BADEXCUG por impago de una deuda al “BANCO POPULAR” en concepto de préstamos personales.
- Que “BANCO POPULAR” disponía de varias direcciones de correspondencia del afectado, siendo la pactada en el contrato de Préstamo modificada en varias ocasiones a solicitud de D. AAA.
- Que aunque BANCO POPULAR afirma que remitió un requerimiento de pago al afectado en una de las direcciones, no ha podido acreditar que el cliente lo recibiera, cometiendo una infracción por no tener datos de carácter personal actualizados y puestos al día.

**Resultado:** Sanción de 50.000€ por infracción del artículo 4.3 y 29.4 de la LOPD, en relación también con los artículos 38 y 39 del RLOPD.

*El principio de la calidad de los datos es básico dentro del derecho a la protección de datos.*



### IMPORTANTE

Sólo podrán incluirse datos personales en ficheros de morosos, si previamente hubiera habido un requerimiento de la deuda al afectado.

LA AEPD ACLARA

## Acceso por un propietario a documentación de la comunidad

El Informe [0261/2013](#) de la AEPD resuelve sobre si es conforme a la LOPD, que **un propietario de una vivienda en régimen de propiedad horizontal, pueda acceder y tener copia de toda la documentación de la comunidad** (salarios, honorarios profesionales, facturas, contratos, etc.) **con la finalidad de conocer y comprobar la correcta gestión de las cuentas de la misma.**

En la documentación referida hay numerosos datos personales tanto de los propietarios (números de cuentas corrientes, coeficientes de participación, consumos, ingresos o deudas con la comunidad), como de empleados que pudiera tener contratados o de prestadores de servicios.

La comunicación de estos datos a cualquier propietario por los Órganos de Gobierno de la comunidad, **implicará una cesión de datos de carácter personal, que sólo podrá realizarse con el consentimiento de sus titulares o cuando exista una norma con rango de Ley que habilite esta cesión.**

Si bien la Ley de Propiedad Horizontal 49/1960 habilita diversas cesiones de datos, esta queda limitada a los datos que en cada caso resulten **“adecuados, pertinentes y no excesivos”** para el control del buen gobierno de la comunidad de propietarios”, no pudiendo acceder a dichos documentos en otro caso.

Así, el artículo 20 de la LPH, acorde con la LOPD, **no permite un acceso generalizado a toda la documentación de la comunidad** debiendo examinarse en cada caso concreto si el acceso a los documentos cumple o no con el principio de proporcionalidad.

AGENCIA  
ESPAÑOLA DE  
PROTECCIÓN  
DE DATOS



### IMPORTANTE

Los datos personales no podrán utilizarse para finalidades diferentes de aquellas para las que los mismos hubieran sido recogidos.



## ACTUALIDAD LOPD

## Como actuar ante una suplantación de identidad en servicios de telecomunicaciones

Fuente: [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

### Cómo actuar ante una suplantación de identidad en servicios de telecomunicaciones

Con motivo del Día mundial del consumidor, la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Consumidores y Usuarios recuerdan los pasos básicos que debe seguir un ciudadano que haya sido víctima de este tipo de abuso.

- La contratación irregular en servicios de telecomunicaciones mediante suplantación de identidad, que suele desembocar además en una inserción indebida en ficheros de morosidad, es una de las preocupaciones principales de los ciudadanos
- La Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Consumidores y Usuarios recuerdan los pasos básicos que debe seguir un ciudadano que haya sido víctima de ello

**(Madrid, 14 de marzo de 2016).** La contratación irregular en servicios de telecomunicaciones mediante suplantación de identidad, que suele desembocar en multitud de ocasiones en una inserción indebida en ficheros de morosidad, es un tema que preocupa especialmente a los ciudadanos y es uno de los motivos más frecuentes de presentación de reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). De hecho, el sector de las telecomunicaciones aglutina más de la mitad de las sanciones que este organismo impone al año, y también es uno de los principales ámbitos de reclamación ante las organizaciones de consumidores.

En este sentido, la AEPD y el CCU, que recientemente han firmado un [Acuerdo de Colaboración](#), señalan la importancia de que los ciudadanos conozcan **cuáles son sus derechos** en relación a la privacidad y el uso de sus datos y sepan cómo exigirlos y ante qué instancias reclamar si son víctimas de este tipo de abusos. Haciendo especial hincapié en la elaboración y difusión de informaciones que permitan a los consumidores saber, cuando se produce un incumplimiento de la normativa, si existe o no un problema relacionado con la protección de datos y cuáles son los pasos a seguir en un procedimiento de reclamación o denuncia.

Por ello, el Consejo de Consumidores y Usuarios y la AEPD están diseñando actuaciones conjuntas que tienen que ver con la divulgación de materiales elaborados por la Agencia, la formación de técnicos de consumo de las organizaciones y de la Administración, la realización de campañas o el fomento de buenas prácticas empresariales, entre otras.

En el Día mundial del consumidor, la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Consumidores y Usuarios recuerdan los pasos que debe seguir un ciudadano que haya sido víctima de una **suplantación de identidad** en la contratación de servicios de telecomunicaciones:

1. Existe la opción de presentar una denuncia ante la **Policía Nacional o la Guardia Civil** por presunto fraude en la contratación. El afectado deberá trasladar una copia de la misma a la compañía que presta el servicio, solicitándole [la cancelación de los datos](#).

Puede ver más información en el siguiente enlace:

[http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista\\_prensa/revista\\_prensa/2016/notas\\_prensa/news/2016\\_03\\_15-ides-idphp.php](http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2016/notas_prensa/news/2016_03_15-ides-idphp.php)

**EL PROFESIONAL RESPONDE**

## ¿Cómo puedo solicitar la eliminación de mis fotos o vídeos publicados en Internet?

La imagen de una persona es un dato de carácter personal, y su difusión a través de las redes sociales cada día es mayor.

La LOPD reconoce a las personas el **derecho a que sus datos personales inadecuados o excesivos se supriman si así lo solicitan.**

El usuario que desee que se eliminen sus fotos o vídeos de internet deberá:

1º. Dirigirse bien a quien subió la imagen y solicitarle su eliminación, o bien a la **empresa o entidad que está difundiendo la imagen**, acreditando su identidad e indicando los enlaces con los datos que se quieren cancelar, guardando un justificante de dicha solicitud.

2º. Si el responsable **no responde en el plazo de 10 días** desde que recibió la solicitud, o si la **respuesta no ha sido adecuada**, el afectado, o sus padres o tutores, **podrán dirigirse ante la Agencia Española de Protección de Datos** para interponer la correspondiente reclamación de tutela.

Algunas redes sociales como Facebook, Twitter o Instagram, disponen ya de formularios para ejercitar la retirada de contenidos vulnerables a la privacidad o con contenidos inapropiados.



### **IMPORTANTE**

La publicación de fotos o vídeos de personas físicas a través de redes sociales requiere el consentimiento previo de sus titulares.